



ORDENANZA N° 400 DE 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA BOMBERIL PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."

La Asamblea del Departamento de La Guajira en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 300 y artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 1996, Artículo 60 y 62 del decreto ley 1222 del 18 de abril de 1986 y lo previsto en los artículos 14 y 37 de la Ley 1575 del 21 de Agosto de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, y

ORDENA.

ARTICULO PRIMERO.-AUTORIZACION LEGAL. Ordénese la creación y emisión de la Estampilla Bomberil del Departamento de La Guajira, observando lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1575 del 2012, "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia".

PARAGRAFO. El departamento podrá utilizar un sistema alternativo de recaudo, que reemplace la estampilla física por otro sistema de recaudo de tal manera que se garantice cumplir con seguridad y eficacia el objetivo de ella.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla Bomberil Es el Departamento de La Guajira.

ARTICULO TERCERO.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos las personas Naturales y Jurídicas de derecho público o privado que suscriban contratos sobre los cuales se obliga la adhesión de la Estampilla.

ARTÍCULO CUARTO.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de esta estampilla todos los contratos, convenios y sus adicionales de obra, suministro, consultoría, interventora y concesiones que celebre el Departamento de La Guajira y sus Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO QUINTO.- CAUSACIÓN. Es el momento de la suscripción del acto o documento en el cual es obligatorio el uso de la estampilla.



ORDENANZA N° 400 DE 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA BOMBERIL PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.”

ARTÍCULO SEXTO.- TARIFAS. La tarifa aplicable corresponderá al 0,2 % del valor total del contrato, convenios y sus adicionales de obra, suministro, consultoría, interventorías y concesiones que celebre el Departamento de La Guajira y sus Entidades Descentralizadas.

PARAGRAFO 1. Los Contratos de Cooperación tendrán como base de liquidación de la estampilla el valor del aporte realizado por el Departamento.

PARAGRAFO 2. En todos los casos el valor de la estampilla se aproximará al múltiplo de mil (1000) más cercano. Ejemplo: Si el valor está entre 1001 y 1500, aproxime a 1.000; si este valor está entre 1. 501 y 1999 aproximen a 2000.

ARTICULO SEPTIMO.- PAGO DE LA ESTAMPILLA. Los responsables del pago de la estampilla cumplirán con la obligación de pagar en las entidades financieras autorizadas para tal fin.

ARTICULO OCTAVO.- DESTINACIÓN. Los recursos generados por la presente Estampilla serán destinados para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, de conformidad a lo establecido en la Ley 1575 de 2012.

ARTICULO NOVENO.- DEL PRESUPUESTO. Los recursos generados por la presente Estampilla deberán ser incorporados al presupuesto observando las normas legales vigentes y harán parte del Fondo Departamental de Bomberos de La Guajira.

ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de la estampilla Bomberil a que se refiere los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma son de competencia de la Secretaria de Hacienda Departamental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACTOS NO GRAVADOS CON LA ESTAMPILLA:
No serán gravados con la estampilla los siguientes actos:

- a) Los contratos u órdenes celebrados entre entidades oficiales. No serán consideradas como entidades oficiales las Cooperativas de Departamentos y Municipios.

Avenida 1ª N° 11-55 Piso 2º, Teléfonos: 7272586- 7271128

www.asamblealaguajira.gov.co –asamblealaguajira@asamblealaguajira.gov.co – asamblealaguajira@hotmail.com
RIOHACHA – LA GUAJIRA



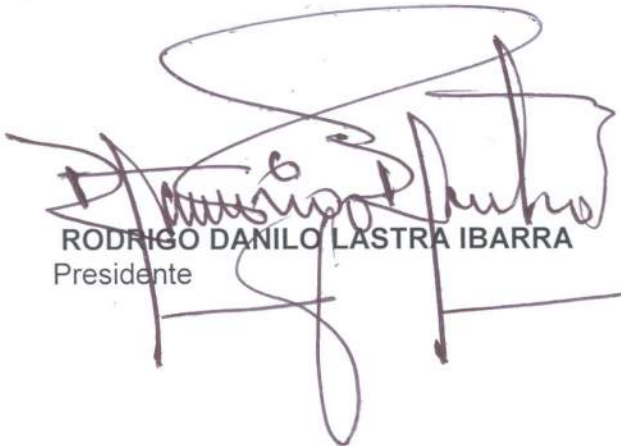
ORDENANZA N° 400 DE 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA BOMBERIL PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."

- b) Convenios ínter administrativos, salvo que una de las entidades públicas intervinientes actúe como un verdadero contratista;
- c) Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, tal y como las define la Ley 80 de 1993 o la norma que posteriormente regule la materia.
- d) Contratos de seguros.
- e) Contratos para compra de inmuebles por parte de las entidades oficiales.
- f) Los contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades que por mandato legal no puedan ser gravados con impuestos, inclusive respecto de derechos que se encuentren en litigios.
- g) Contratos que correspondan al régimen subsidiado de salud.
- h) Contratos de aportes suscritos en desarrollo del Artículo 355 de la Constitución Nacional.
- i) Contratos para la capacitación de los empleados de las entidades anteriormente señaladas.
- j) Contratos para cuya financiación sea con cargo al Fondo Departamental de Bomberos de La Guajira.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

Dada en Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los días del mes de Julio de 2015.



RODRIGO DANILO LASTRA IBARRA
Presidente



JOSE CARLOS BRITO BRITO.
Secretario General

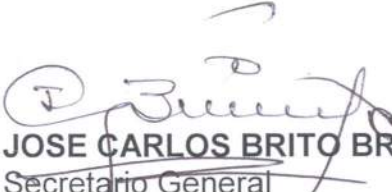


ORDENANZA N° 400 DE 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA BOMBERIL PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."

El Suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de La Guajira, Certifica que la Ordenanza: **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DE LA GUAJIRA (FONDDEBOG) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** Surtió sus tres (3) Debates reglamentarios así:

Primer Debate: quince (15) de Julio 2015.
Segundo Debate: veintidós (22) de Julio 2015
Tercer Debate: Veintiocho (28) de Julio de 2015


JOSE CARLOS BRITO BRITO
Secretario General

30 JUL 2015

ORDENANZA No. 400 DE 2015.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA BOMBERIL PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.”

ES EXEQUIBLE:

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:



ELVEN MANUEL MEZA BARROS

Secretario General encargado de las funciones del Despacho del Gobernador del Departamento de
La Guajira

WCP
2